

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

U.M.H. 2021-00677

Subsanada en debida forma y teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales, acorde con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se DISPONE:

1-ADMITIR la anterior demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL instaurada por SANDRA VICTORA LEAÑO PARDO contra los herederos determinados ARQUIMEDES CLAUDE RAMIREZ BACCAUD, JULIO ALBERTO RAMIREZ BACCAUD, LUCIA CLOTILDE GHISLAINE RAMIREZ BACCAUD y GUSTAVO ANTONIO RAMIREZ BACCAUD y herederos indeterminados del causante EDUARDO LEONIDAS RAMIREZ BACCAUD.

2-Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término legal de veinte (20) días, en la forma prevista en el artículo 91 del Código General del Proceso.

3 ° Notificar este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 ibídem, o bajo las exigencias del artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

4° Dar a la presente demanda el trámite establecido en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.

5° Emplazar en los términos del artículo 10° del Decreto 806 de 2020, a los herederos indeterminados del causante EDUARDO LEONIDAS RAMIREZ BACCAUD, incluyendo por secretaria la información de los emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

6° Reconocer al Dr. ROBERTO QUINTERO GARCIA como apoderado judicial de la demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ